

ciones de seguridad todas las servidumbres, caminos y servicios que resulten afectados por la construcción del Salto de Albarelltos.

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado y que por la Empresa beneficiaria han sido adquiridas en virtud de convenio amistoso las fincas números 2, 3, 5, 57, 64-bis, 63, 90-bis, 96, 103, 104 y 125.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Electricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declarada de utilidad pública las obras en la condición 17 de la concesión otorgada a dicha empresa por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1962, y por tanto, es procedente llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que habiendo manifestado la Empresa beneficiaria, a la que ha sido concedido el beneficio de la expropiación forzosa, haber adquirido por convenio amistoso la finca número 2 y el triángulo de terreno de dos hectáreas del monte «Serra», cuya titularidad reclama el Ayuntamiento de Avión, no existe inconveniente alguno en que tales bienes sean excluidos de la expropiación, máxime teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento si bien formula su reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, no acredita la condición de propietario que alega, como exige dicho artículo y que obligaría a la Administración a entender con él las diligencias del expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º párrafo 1, y 5.º párrafo 2, de la misma Ley, y habida cuenta también, según puede deducirse de las xerocopias de los documentos aportados por la Empresa beneficiaria, que ésta aparece haber actuado correctamente adquiriendo tales bienes de las personas que conforme al orden de prelación que establece el mencionado artículo 3.º de la Ley obligaría a entender con ellas las actuaciones del expediente expropiatorio; y que por lo que se refiere a los caminos y demás vías de comunicación y a los posibles daños que se puedan originar con motivo de la construcción del embalse, es sabido que la Empresa concesionaria viene obligada, por imperativo de las cláusulas de la concesión, a sustituir los caminos y servidumbres que resultan afectados por el salto, así como a indemnizar los daños que pueda ocasionar a terceros;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento, y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación apareció publicada en los diarios mencionados en el Resultado primero, afectadas por el aprovechamiento del asunto, cuya relación no experimenta variación alguna, si bien eliminando de la misma las fincas números 2, 3, 5, 57, 63, 64 bis, 90 bis, 96, 103, 104 y 125, por haber sido adquiridas por la Empresa beneficiaria en virtud de convenio amistoso.

Segundo.—Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, según los casos.

La Coruña, 3 de julio de 1972.—El Ingeniero Delegado.—2.876 D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras: Red de acequias y desagües del Canal del Genil, margen derecha, obras complementarias, desagüe, II, término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 416-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 24 de junio de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 24 de junio de 1972 y en el periódico «Diario de Córdoba» de fecha 23 de junio de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de

1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.956 E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras: Rescate de la concesión de desecación de las Lagunas de la Janda y otras. Canal de Espartinas, término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 171-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de julio de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de julio de 1972 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 5 de julio de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina-Sidonia, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando; que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en la ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.957 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de agosto de 1972 por la que se autoriza la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Alicante, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr. La Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Alicante solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital de la Cruz Roja de dicha localidad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Alicante, ubicada en el Hospital de la Cruz Roja de dicha localidad, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.